

LINEAMIENTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL RECIBAN EL APOYO PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), GUARDERÍAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR CUANDO SUS HIJOS DE SESENTA DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS ONCE MESES DE EDAD, NO ALCANCEN LUGAR EN EL CENDI DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil siete aprobó un apoyo económico consistente en un pago único por concepto de inscripción anual y las cuotas mensuales correspondientes al periodo de abril a diciembre de esa anualidad para el pago de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan hijos de entre sesenta días de nacidos y hasta cinco años once meses de edad y que no se encuentren inscritos en el CENDI "Artículo 123 Constitucional" de este Alto Tribunal o en las Estancias de Bienestar Infantil del ISSSTE, sujeto a la existencia de suficiencia presupuestaria;

SEGUNDO. En la sesión en cita, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su punto 3 estableció que los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Asuntos Jurídicos debían emitir Lineamientos que rijan el acceso al apoyo económico antes mencionado;

TERCERO. En la expedición de los Lineamientos se tomó en cuenta que el Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social, el veintidós de junio de dos mil seis, emitió el Acuerdo General de Administración VII/2006, mediante el cual estableció las normas y lineamientos para la admisión y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123" de este Alto Tribunal;

CUARTO. El veintiocho de marzo de dos mil siete, los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Asuntos Jurídicos emitieron los Lineamientos relativos al procedimiento para que los servidores públicos de este Alto Tribunal reciban el apoyo para el pago de la

prestación de guardería cuando sus hijos de sesenta días y hasta cinco años once meses de edad, no alcancen lugar en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales fueron analizados en la sesión celebrada el doce de abril del dos mil siete, por el Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social, el cual propuso su modificación, siendo los que actualmente se encuentran vigentes; y,

QUINTO. El Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, en su sesión de doce de junio de dos mil ocho instruyó a los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Asuntos Jurídicos para que adecuaran los Lineamientos vigentes, principalmente en el punto relativo a la forma y los términos en los que se rinde cuenta con la información derivada de los apoyos que reciben los servidores públicos relativos al pago de la prestación de centros de desarrollo infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, lo que torna necesario emitir nuevos Lineamientos.

Por lo expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es prever las disposiciones bajo las cuales se cubrirá el apoyo económico para el pago de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, para los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con hijos de entre sesenta días de nacidos y hasta cinco años once meses de edad que no alcancen lugar en el CENDI de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Tienen derecho a recibir el apoyo económico a que se refieren estos Lineamientos, las trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los servidores públicos de este Alto Tribunal viudos, los que tengan a su cargo la guarda y custodia plena de los hijos o los que acrediten la incapacidad total y permanente o invalidez de su cónyuge, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos en la Suprema Corte, sin considerar en dicho lapso el plazo durante el cual se disfrute de licencias sin goce de sueldo, concedidas por razones de carácter personal, con hijos entre las edades señaladas en el punto Primero de estos Lineamientos que no alcancen cupo en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Mediante circular emitida por el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, la cual se enviará a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de cada año, se hará del conocimiento de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la existencia del beneficio a que se refieren los presentes Lineamientos, indicando que su autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Solicitar el apoyo respecto de un CENDI o institución autorizada para impartir educación preescolar ajeno a este Alto Tribunal que cuente con la incorporación oficial a la Secretaría de Educación Pública, debiendo especificar que invariablemente cumple con los planes y programas de estudio de educación preescolar y en consecuencia, estar facultado para entregar la constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, según las disposiciones vigentes. En el caso de solicitarse el apoyo para guardería, ésta deberá cumplir con las características mínimas que se fijan en la propia circular.

2. Llenar el formato que al efecto determine la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, a la que deberá anexar la constancia emitida por la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, responsable de certificar la adscripción, antigüedad, tipo y duración del nombramiento.

3. Acreditar mediante acta de nacimiento la edad del menor respectivo, así como su parentesco con el servidor público correspondiente.

4. Exhibir solicitud presentada al CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la cual después de quince días naturales no se haya emitido respuesta o bien se haya dejado al menor en lista de espera.

Para los efectos de estos Lineamientos el transcurso de quince días naturales sin recibir respuesta del CENDI de este Alto Tribunal dará lugar a considerarla emitida en sentido negativo, sin que ello obste para que la referida solicitud se deba responder por escrito.

El personal adscrito al CENDI “Artículo 123 Constitucional” de este Alto Tribunal, así como a las Casas de la Cultura Jurídica estará exento de presentar la solicitud regulada en este numeral.

CUARTO. En todos los casos, la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, antes de realizar cualquier autorización de pago por concepto del apoyo regulado en estos Lineamientos deberá cerciorarse sobre

la existencia del Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, debiendo adoptar las medidas razonables para tal fin.

QUINTO. Se tendrá derecho al apoyo respectivo a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos señalados en el punto Tercero de estos Lineamientos.

SEXTO. Una vez autorizado el apoyo materia de estos Lineamientos, el servidor público beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haber efectuado el pago, el recibo del respectivo Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, de lo contrario no se podrá generar el reembolso; dicho recibo deberá cumplir los requisitos fiscales aplicables.

Por lo que hace al mes de diciembre de cada ejercicio, el recibo de pago correspondiente se debe entregar en la última semana de noviembre del año.

Recibido dicho comprobante, la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social lo remitirá a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual efectuará el reembolso correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al servidor público beneficiario.

En los mismos términos se procederá respecto de las inscripciones a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar que corresponda.

SÉPTIMO. En el caso de que el pago por concepto de inscripción o mensualidad que haya realizado el servidor público a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar externos, resulte inferior al monto autorizado por el Comité de Gobierno y Administración, la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social únicamente autorizará el apoyo por la cantidad erogada.

OCTAVO. El apoyo regulado en estos Lineamientos se perderá cuando la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social compruebe la falsedad de los datos proporcionados respecto de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación preescolar, por el

servidor público respectivo, así como en los documentos requeridos para el trámite de dicha prestación.

También se perderá ese apoyo cuando durante más de tres meses no se presenten los justificantes respectivos.

NOVENO. En caso de que el servidor público decida cambiar a su hijo del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), guardería o institución autorizada para impartir educación preescolar, deberá atender lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de estos Lineamientos para continuar gozando del apoyo económico.

DÉCIMO. En caso de que el servidor público haya anotado a su hijo en lista de espera para el CENDI de este Alto Tribunal, al momento en que su hijo tenga derecho a ingresar se suspenderá el apoyo regulado en estos Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social deberá informar trimestralmente al Oficial Mayor y en el mes de enero del año siguiente al periodo que se informa al Comité de Gobierno y Administración sobre los apoyos que se otorguen a los servidores públicos de este Alto Tribunal, con motivo del pago del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), guardería o institución autorizada para impartir educación preescolar, distinto al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que la Dirección en cita, en el mes de junio de la anualidad que corresponda deberá presentar al Comité para su aprobación, el programa respectivo al año siguiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del doce de abril de dos mil siete, relativos al procedimiento para que los servidores públicos de este Alto Tribunal reciban el apoyo para el pago de la prestación de guardería cuando sus hijos de sesenta días y hasta cinco años once meses de edad, no alcancen lugar en el CENDI de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Publíquense estos Lineamientos en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, Secretario Ejecutivo de Administración y el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**LIC. RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. RAFAEL COELLO
CETINA**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS**